



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-03-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:26 (22-03-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GONZALEZ ROBLES, DANIEL "GONZALEZ" (Grupo FORMA-T Vilalba F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ARRANZ SIERRA, PABLO (C.D. Juventud del Círculo Católico)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

SANZ CASTRO, PABLO "PABLO" (Caja Rural Atlético Benavente FS)	1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario. (Artículo: 145-2d)
VÁZQUEZ VILLARES, ISMAEL "VAZQUEZ" (Grupo FORMA-T Vilalba F.S.)	1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario. (Artículo: 145-2d)
MERINO CUÑADO, JESUS ALEJANDRO "MERINO" (C.D. Juventud del Círculo Católico)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

Piensos Duran Albense FS	Incidentes de público no graves, protagonizados por integrantes de ambos equipos, en el túnel de vestuarios, finalizada la primera parte del encuentro. (Artículo: 147-1a)
I.E.S. Coruxo F.S.	Incidentes de público no graves, protagonizados por integrantes de ambos equipos, en el túnel de vestuarios, finalizada la primera parte del encuentro. (Artículo: 147-1a)
Caja Rural Atlético Benavente FS	Incidentes de público no graves. (Artículo: 147-1a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Caja Rural Atlético Benavente FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

• En el apartado relativo al público, una vez finalizado el encuentro, un grupo de aproximadamente quince personas increpó al equipo arbitral con gritos y gestos amenazantes en la bocana de acceso a vestuarios. Asimismo, una mujer identificada como colaboradora del club local, encargada de cobrar las entradas, accedió a zona restringida y se dirigió al árbitro principal con tono alterado y recriminatorio.

Segundo. - El club Caja Rural Atlético Benavente FS presentó un escrito de alegaciones contradiciendo los hechos recogidos en el acta arbitral en relación con los incidentes del público. Las alegaciones dan una versión diferente de los hechos.

Tercero. - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del citado Código.

Cuarto. - Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, se han formulado alegaciones pero no se ha aportado prueba que desvirtúe en contenido del acta arbitral. A este respecto hay que recordar que la presunción de veracidad del acta arbitral únicamente puede desvirtuarse con pruebas que acrediten fehacientemente que el acta incurre en un error material manifiesto, lo que no ha ocurrido en este caso.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-03-2025

Estos hechos deben considerarse como una falta leve regulada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club Caja Rural Atlético Benavente FS. En relación con la sanción a imponer hay que aplicar la circunstancia agravante de la reincidencia prevista en el artículo 12.1 del Código Disciplinario de la RFEF, al haber sido sancionado este club en fechas 10 de febrero y 12 de marzo de 2025, por lo que se impondrá una multa al club Caja Rural Atlético Benavente FS de 200 euros.

Grupo FORMA-T Vilalba F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

- En el apartado relativo al público, una vez finalizado el encuentro, un grupo de aproximadamente quince personas increpó al equipo arbitral con gritos y gestos amenazantes en la bocana de acceso a vestuarios. Asimismo, una mujer identificada como colaboradora del club local, encargada de cobrar las entradas, accedió a zona restringida y se dirigió al árbitro principal con tono alterado y recriminatorio.

Segundo. - El club Caja Rural Atlético Benavente FS presentó un escrito de alegaciones contradiciendo los hechos recogidos en el acta arbitral en relación con los incidentes del público. Las alegaciones dan una versión diferente de los hechos.

Tercero. - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del citado Código.

Cuarto. - Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, se han formulado alegaciones pero no se ha aportado prueba que desvirtúe en contenido del acta arbitral. A este respecto hay que recordar que la presunción de veracidad del acta arbitral únicamente puede desvirtuarse con pruebas que acrediten fehacientemente que el acta incurre en un error material manifiesto, lo que no ha ocurrido en este caso.

Estos hechos deben considerarse como una falta leve regulada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club Caja Rural Atlético Benavente FS. En relación con la sanción a imponer hay que aplicar la circunstancia agravante de la reincidencia prevista en el artículo 12.1 del Código Disciplinario de la RFEF, al haber sido sancionado este club en fechas 10 de febrero y 12 de marzo de 2025, por lo que se impondrá una multa al club Caja Rural Atlético Benavente FS de 200 euros.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-03-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2024-2025
JORNADA:26 (22-03-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Iribarren Tornaria, Iñigo "IRIBARREN" (Amixalan Anaitasuna F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

2.- SUSPENSIÓN

Sainz Cañar, Ibai "SAINZ" (A.D. San Juan)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario. (Artículo: 145-2f)
SANZ GARCIA, ALFRED RODRERICK (FS Villa de Quel)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario. (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Acontebro Tauste FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
---------------------	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

A.D. San Juan

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

- D. Ibai Sainz Cañar, jugador del club A.D. San Juan, fue expulsado por dar un cabezazo en la cara a un contrario, no estando el balón en juego.
- D. Alfred Roderick Sanz García, jugador del club FS Villa de Quel, fue expulsado por dar un cabezazo en la cara a un contrario, no estando el balón en juego.

Segundo.- El club A.D. San Juan presentó un escrito alegando que su jugador D. Ibai Sainz Cañar no propinó ningún cabezazo al contrario, ni realizó acción violenta alguna, aportando como prueba una grabación del encuentro donde, según el club, se ve que el jugador incluso se retira para evitar la confrontación.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-03-2025

En este caso concreto, la prueba videográfica ha sido visionada en varias ocasiones y en la misma se puede ver que ambos jugadores expulsados están disputando el balón y cuando el árbitro detiene el juego para pitar una falta, los dos jugadores chocan su torso dándose un golpe con la cabeza. Por lo tanto, no puede apreciarse un error material manifiesto en el acta arbitral porque ambos jugadores se enfrentaron entre ellos y chocaron sus cabezas,

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Ibai Sainz Cañar del club A.D. San Juan, se han presentado alegaciones en las que se afirma que el jugador no cometió la acción descrita en el acta. No obstante, tras analizar el contenido del acta arbitral y no habiéndose probado la existencia de error material manifiesto en los hechos descritos, estos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción de suspensión por un encuentro y multa accesoria al club A.D. San Juan, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Alfred Roderick Sanz García del club FS Villa de Quel, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción de suspensión por un encuentro y multa accesoria al club FS Villa de Quel, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

FS Villa de Quel

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

- D. Ibai Sainz Cañar, jugador del club A.D. San Juan, fue expulsado por dar un cabezazo en la cara a un contrario, no estando el balón en juego.
- D. Alfred Roderick Sanz García, jugador del club FS Villa de Quel, fue expulsado por dar un cabezazo en la cara a un contrario, no estando el balón en juego.

Segundo.- El club A.D. San Juan presentó un escrito alegando que su jugador D. Ibai Sainz Cañar no propinó ningún cabezazo al contrario, ni realizó acción violenta alguna, aportando como prueba una grabación del encuentro donde, según el club, se ve que el jugador incluso se retira para evitar la confrontación.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

En este caso concreto, la prueba videográfica ha sido visionada en varias ocasiones y en la misma se puede ver que ambos jugadores expulsados están disputando el balón y cuando el árbitro detiene el juego para pitar una falta, los dos jugadores chocan su torso dándose un golpe con la cabeza. Por lo tanto, no puede apreciarse un error material manifiesto en el acta arbitral porque ambos jugadores se enfrentaron entre ellos y chocaron sus cabezas,

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Ibai Sainz Cañar del club A.D. San Juan, se han presentado alegaciones en las que se afirma que el jugador no cometió la acción descrita en el acta. No obstante, tras analizar el contenido del acta arbitral y no habiéndose probado la existencia de error material manifiesto en los hechos descritos, estos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción de suspensión por un encuentro y multa accesoria al club A.D. San Juan, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Alfred Roderick Sanz García del club FS Villa de Quel, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción de suspensión por un encuentro y multa accesoria al club FS Villa de Quel, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-03-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3

Temporada: 2024-2025

JORNADA:26 (22-03-2025)

I-CLUBES

Futsal Marlex Mataró CE

Incidentes de público no graves, protagonizados por un aficionado, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)

Les Corts EF "A"

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-03-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2024-2025
JORNADA:26 (22-03-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MORENO MAZARIO, PABLO "MORENO" (Club Deportivo Basico Rivas Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BARGUEÑO CARBALLIDO, JAVIER "BARGUEÑO" (A.D.A.E. Simancas "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Lopez Martin, Victor "LOPEZ" (Halotech Union Tres Cantos FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

QUEVEDO DELGADO, MANUEL "QUEVEDO" (GH Distribución Moral FS)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 12/02/2025 (art.11) (Artículo: 145-2f)
COZAR CAÑADAS, JUAN "COZAR" (GH Distribución Moral FS)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
LEON CALDERON, SANTIAGO (Badajoz GvEnergia Amiroad ACV)	3 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resoluciones sancionadoras del 16/10/2024, 11/12/2024 y 05/02/2025 (art.11). (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Soliss A.D. Bargas	Incidentes de público graves, por los insultos reiterados por parte de los aficionados del club hacia un jugador del equipo visitante, que motivaron la activación del Protocolo de Violencia Verbal en dos ocasiones y la detención del encuentro durante 15 minutos, teniendo que retirarse a vestuarios ambos equipos, hasta que hicieron acto de presencia las Fuerzas de Orden Público que desalojaron a dichos aficionados del pabellón. (Artículo: 147-3a)
--------------------	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

GH Distribución Moral FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

- D. Manuel Quevedo Delgado, jugador del club GH Distribución Moral FS, fue expulsado por entrar en el terreno de juego, encararse con un rival y empujarlo.
- D. Juan Cózar Cañadas, jugador del club GH Distribución Moral FS, fue expulsado por empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el juego se encontraba detenido.
- D. Santiago León Calderón, jugador del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, fue expulsado por dar un manotazo en el cuello de un contrario, en la disputa del balón y haciendo uso de fuerza excesiva.

Segundo.- El club GH Distribución Moral FS presentó un escrito de alegaciones respecto a la expulsión de su jugador D. Juan Cózar Cañadas, señalando que no empujó al contrario con ambas manos ni con fuerza excesiva, y que únicamente se levantó sorprendido para



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-03-2025

pedir explicaciones. Indican que se ha producido un error material manifiesto motivado por la confusión generalizada junto al banquillo local, aportando prueba videográfica.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Manuel Quevedo Delgado del club GH Distribución Moral FS, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Al contrario, el propio club alegante reconoce que este jugador entró en el terreno de juego y se encaró con un jugador rival, empujándolo. Estos hechos deben considerarse como una doble infracción leve, por un lado la infracción regulada en el artículo 145.2.i) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber entrado en el terreno de juego sin autorización arbitral y, por otro, una infracción tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber empleado medios violentos que atentan contra un jugador rival. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer al jugador D. Manuel Quevedo Delgado una sanción de suspensión por dos encuentros, al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 12/02/2025 (art.11) y multa accesoria al club GH Distribución Moral FS, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Juan Cózar Cañadas del club GH Distribución Moral FS, se han presentado alegaciones y prueba videográfica que ha sido visionada en repetidas ocasiones. En esa prueba se ve que dos jugadores están corriendo en la disputa del balón y el Sr. Cózar cae al suelo derribado por el Sr. Calderón. El Sr. Cózar se arrodilla y parece que empuja al Sr. Calderón mientras otro jugador agarra a éste para separarlo y, a la vez, el Sr. Quevedo entra al terreno de juego. Las imágenes del video no son en absoluto nítidas, pero parece que el empujón existió, por lo que la prueba aportada no acredita con claridad un error material manifiesto, por lo que debe prevalecer la presunción de veracidad del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF por haber empleado medios violentos que atentan contra un jugador rival. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción al jugador D. Juan Cózar Cañadas de suspensión por un encuentro y multa accesoria al club GH Distribución Moral FS, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Santiago León Calderón del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber empleado medios violentos que atentan contra un jugador rival. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Santiago León Calderón una sanción de suspensión por tres encuentros, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resoluciones sancionadoras del 16/10/2024, 11/12/2024 y 05/02/2025 (art.11) y multa accesoria al club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Badajoz GvEnergia Amiroad ACV

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

- D. Manuel Quevedo Delgado, jugador del club GH Distribución Moral FS, fue expulsado por entrar en el terreno de juego, encararse con un rival y empujarlo.
- D. Juan Cózar Cañadas, jugador del club GH Distribución Moral FS, fue expulsado por empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el juego se encontraba detenido.
- D. Santiago León Calderón, jugador del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, fue expulsado por dar un manotazo en el cuello de un contrario, en la disputa del balón y haciendo uso de fuerza excesiva.

Segundo.- El club GH Distribución Moral FS presentó un escrito de alegaciones respecto a la expulsión de su jugador D. Juan Cózar Cañadas, señalando que no empujó al contrario con ambas manos ni con fuerza excesiva, y que únicamente se levantó sorprendido para pedir explicaciones. Indican que se ha producido un error material manifiesto motivado por la confusión generalizada junto al banquillo local, aportando prueba videográfica.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-03-2025

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Manuel Quevedo Delgado del club GH Distribución Moral FS, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Al contrario, el propio club alegante reconoce que este jugador entró en el terreno de juego y se encaró con un jugador rival, empujándolo. Estos hechos deben considerarse como una doble infracción leve, por un lado la infracción regulada en el artículo 145.2.l) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber entrado en el terreno de juego sin autorización arbitral y, por otro, una infracción tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber empleado medios violentos que atentan contra un jugador rival. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer al jugador D. Manuel Quevedo Delgado una sanción de suspensión por dos encuentros, al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 12/02/2025 (art.11) y multa accesoria al club GH Distribución Moral FS, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Juan Cózar Cañadas del club GH Distribución Moral FS, se han presentado alegaciones y prueba videográfica que ha sido visionada en repetidas ocasiones. En esa prueba se ve que dos jugadores están corriendo en la disputa del balón y el Sr. Cózar cae al suelo derribado por el Sr. Calderón. El Sr. Cózar se arrodilla y parece que empuja al Sr. Calderón mientras otro jugador agarra a éste para separarlo y, a la vez, el Sr. Quevedo entra al terreno de juego. Las imágenes del video no son en absoluto nítidas, pero parece que el empujón existió, por lo que la prueba aportada no acredita con claridad un error material manifiesto, por lo que debe prevalecer la presunción de veracidad del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF por haber empleado medios violentos que atentan contra un jugador rival. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción al jugador D. Juan Cózar Cañadas de suspensión por un encuentro y multa accesoria al club GH Distribución Moral FS, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Santiago León Calderón del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber empleado medios violentos que atentan contra un jugador rival. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Santiago León Calderón una sanción de suspensión por tres encuentros, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resoluciones sancionadoras del 16/10/2024, 11/12/2024 y 05/02/2025 (art.11) y multa accesoria al club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-03-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2024-2025
JORNADA:26 (22-03-2025)

I-CLUBES

Real Sociedad la Pantera

Lanzamiento de objetos o la realización de actos vejatorios por parte del público, contra el equipo arbitral o cualesquiera de los participantes, sin suspensión del encuentro (un aficionado local lanzó una botella de agua que impactó en uno de los árbitros, teniendo que activar el Protocolo de Violencia de la RFEF, motivando la detención del encuentro durante 3 minutos).
(Artículo: 147-1g)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-03-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5

Temporada: 2024-2025

JORNADA:25 (15-03-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

AMARO RUIZ, VICTOR "AMARO" (C.D. Córdoba
Futsal Patrimonio)

1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego
medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo:
145-2f)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-03-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2024-2025
JORNADA:23 (08-03-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Morales Negrin, Joel Andres "MORALES" (CFS Steker Costa Sur)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

Morales Negrin, Joel Andres "MORALES" (CFS Steker Costa Sur)	3 partidos de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro, tras ser expulsado, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resoluciones sancionadoras del 22/01/2025 y 19/02/2025. (Artículo: 145-2c)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-03-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6

Temporada: 2024-2025

JORNADA:25 (22-03-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

RAVINA MORALES, CARLOS "RAVINA" (C.D. Salesianos Tenerife)

1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

Santidad Banot

Presentación al inicio del encuentro con un número de jugadores inferior a lo establecido reglamentariamente. (Artículo: 147-1i)

Gran Canaria FS

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-03-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5

Temporada: 2024-2025

JORNADA:18 (25-01-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ORELLANA VALENZUELA, MANUEL JESUS "MANU ORELLANA" (Xerez Toyota Nimauto)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---